

**CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** que celebran: Por una parte, Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., en adelante la API, representada por el Licenciado Alfonso Gil Díaz, en su carácter de Director General y por otra parte el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA), representado por el Cap. [REDACTED] en su carácter de Director General y Delegado Fiduciario Especial; en lo sucesivo el CESIONARIO, al tenor de las siguientes cláusulas y

## DECLARACIONES

### I. Las partes declaran que:

**I.1. DEFINICIONES.** Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

**API:** Administración Portuaria Integral de Mazatlán S.A. de C.V.

**ÁREA CEDIDA:** La superficie de 668.48 metros cuadrados de área de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el polígono I del Puerto, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano que se agrega como **ANEXO UNO** y que corresponden a terrenos del dominio público de la Federación destinados al uso y aprovechamiento de una **INSTALACIÓN PORTUARIA PARA FINES EDUCATIVOS** por parte del CESIONARIO para proporcionar exclusivamente, el servicio de actividades de aprendizaje y practicas exclusivamente, cuya superficie y características se indican en la cláusula primera de este instrumento.

**ADJUDICACIÓN DIRECTA:** Se adjudica directamente para fines educativos de acuerdo a la autorización del Consejo de Administración de la API, con Acuerdo número CA-LXVIII-8 adoptado en la sesión Sexagésima Octava Reunión de fecha 25 de junio de 2010.

**COMITÉ DE OPERACIÓN:** El Comité de Operación del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

**CONCESIÓN:** El título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a través de la SECRETARÍA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1994.

**CONTRAPRESTACIÓN:** Exenta de pago de contraprestación por apegarse a su giro estipulado en el artículo 233 Fracción III de la Ley Federal de Derechos.

**IVA:** El impuesto al valor agregado.

**INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS:** Superficie en el recinto portuario concesionado de uso particular, las instalaciones, obras de infraestructura y demás bienes adheridos, sus dependencias y accesorios que de manera permanente se establezcan en el **ÁREA CEDIDA** para proporcionar el **SERVICIO**.

**PROGRAMA MAESTRO:** El programa maestro de desarrollo portuario del PUERTO al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones, que se agrega como **ANEXO DOS**.

**PUERTO:** El Recinto Portuario de Mazatlán, Sinaloa.

**REGLAS DE OPERACIÓN:** Las **REGLAS DE OPERACIÓN** del PUERTO que se agregan como **ANEXO TRES** a este contrato, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, a checkmark-like mark in the middle, and another signature at the bottom.

**III.3 Conocimiento de la información documental.** Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la CONCESIÓN otorgada por el Gobierno Federal a la API y del contenido de los anexos del título de la misma, así como del PROGRAMA MAESTRO y el programa operativo.

**III.4 Capacidad.** La CESIONARIA declara que cuenta con la capacidad administrativa, técnica, operativa y financiera necesaria para el adecuado uso del ÁREA CEDIDA para proporcionar el SERVICIO.

**III.5 Domicilio.** Su domicilio para efectos del presente contrato se encuentra ubicado en la Calle Cuernavaca número 5, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en México, Distrito Federal, Teléfono 52416200.

## CLÁUSULAS

### I. De la Cesión

**PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** La API cede al CESIONARIO los derechos y obligaciones que respecto del ÁREA CEDIDA de 668.48 metros cuadrados, deriven de la presente CONCESIÓN.

**En consecuencia el CESIONARIO podrá en el ÁREA CEDIDA:**

1. Usar y aprovechar la INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS de manera exclusiva y prestar dentro de la misma el SERVICIO.
2. Proporcionar en la INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS, el servicio de atracadero de embarcaciones menores para las actividades de aprendizaje y prácticas.

**SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN.-** El CESIONARIO acepta en los términos y condiciones establecidos en este contrato, la cesión que se hace a su favor y asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en la CONCESIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Puertos.

Asimismo, acepta que será responsable solidariamente con la API ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en la CONCESIÓN, que se relacionen con el presente contrato.

**TERCERA. MODALIDADES.-** La cesión derivada del presente contrato no genera derechos reales en favor del CESIONARIO, ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo.

El CESIONARIO no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando la API lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas.

Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que la API podrá en el PUERTO, en todo momento celebrar contratos similares, cuando así lo estime conveniente, a fin de establecer una libre y sana competencia.

**CUARTA. RESTRICCIONES DE USO.-** Las partes convienen en que el CESIONARIO ejercerá los derechos que le confiere este contrato, con sujeción a las siguientes restricciones:

- I. El ÁREA CEDIDA únicamente podrá destinarse a los fines previstos en el presente instrumento.
  - 1.1 El CESIONARIO tendrá el derecho exclusivo de usar y aprovechar la INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, en este contrato y en las REGLAS DE OPERACIÓN.

- 1.2 El CESIONARIO no podrá en caso alguno, realizar cobros a los USUARIOS por uso de puerto.

Cualquier infracción a esta cláusula por parte del CESIONARIO será suficiente para que se rescinda el presente contrato.

## II. De la Construcción y Operación

**QUINTA. INVERSIONES.**- El CESIONARIO se obliga a realizar obras de mantenimiento.

Con el propósito de informar a las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el CESIONARIO reportará mensualmente a la API el monto de las inversiones en mantenimiento de la INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS.

**SEXTA. OBRAS.**- Las obras que realice el CESIONARIO por concepto de conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones, quedarán a cuenta y riesgo de la misma, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo, por parte de la API implique responsabilidad para ésta, por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o cualesquiera otras causas.

Todas las obras e instalaciones deberán realizarse exclusivamente dentro del ÁREA CEDIDA previa aprobación de la API.

Para la ejecución de las obras de que aquí se trata el CESIONARIO deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA.

**SÉPTIMA. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.** El CESIONARIO responderá ante la API por la conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y obras que ejecutare durante la vigencia del contrato.

Los trabajos que requiera el ÁREA CEDIDA serán realizados por cuenta y costo del CESIONARIO quien presentará un programa anual.

**OCTAVA. PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE.**- En la ejecución de cualesquiera actos relacionados con este contrato, el CESIONARIO deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México, en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente. De igual forma, coadyuvará para que la API sostenga la certificación como Industria Limpia y su sistema de Gestión de Calidad y Ambiental ISO 9001:2000 e ISO 14001:2004.

El CESIONARIO asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen con motivo o a consecuencia de la operación de la INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS y/o de la prestación del SERVICIO, a partir de la entrada en vigor del presente contrato, sin perjuicio de aquellos, que en su caso, se hubieran ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por el CESIONARIO.

Asimismo, deberá observar las reglas emitidas por la API y las autoridades municipales y federales. En materia de prevención de derrames, recolección de basura, desechos, aguas residuales y cualesquier otra que provoque daños ecológicos o al medio ambiente.

**NOVENA. MEDIDAS DE SEGURIDAD.**- El CESIONARIO deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que la prestación del SERVICIO y los trabajos y actividades de la INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del PUERTO.

- II. Verificar que el acceso a la **INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS** de los **USUARIOS** por embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las **REGLAS DE OPERACIÓN** o por las autoridades competentes.
- III. Instalar en lugares de fácil acceso de la **INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS**, equipos y sistemas contra incendios, vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato y capacitar a las personas que deban operarlos.
- IV. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la **INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS**, que se sujetará al programa de protección civil de las **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- V. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación de la **INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS**.

**DÉCIMA. CALIDAD DE LA OPERACIÓN.-** La API tiene un sistema de gestión de calidad certificado bajo la norma ISO 9001:200, por lo que las actividades que se realice el **CESIONARIO** en la **INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS** se sujetarán a las **REGLAS DE OPERACIÓN**. La **CESIONARIA** coadyuvará con la API al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en los **PROGRAMAS MAESTRO DE DESARROLLO** y **OPERATIVO ANUAL** de la API, así como en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

En consecuencia, será responsable de que la **INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS** tenga suficiente capacidad instalada, de que se establezcan condiciones apropiadas de operación y de que se cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia.

Queda prohibido al **CESIONARIO** invadir cualquier área ajena a la señalada en la cláusula primera, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás operadores, en los términos de las **REGLAS DE OPERACIÓN** del puerto de Mazatlán. La API podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo al **CESIONARIO** de los gastos que originen el desalojo, y en su caso, el depósito y almacenamiento.

### III. Del Servicio

**DÉCIMA PRIMERA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** El **SERVICIO** será prestado por la **CESIONARIA** con su personal y equipo propio.

La prestación del **SERVICIO** se sujetará a las prioridades establecidas en la Ley de Puertos y en su Reglamento.

### IV. De las Responsabilidades.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CESIONARIO.-** El **CESIONARIO** responderá de los daños con motivo del mantenimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación del **ÁREA CEDIDA**, de la **INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS** y de la prestación del **SERVICIO**, que se causen a las personas, a sus bienes o a los bienes del dominio público de la federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS.-** En general, el **CESIONARIO** se compromete a sacar a la API en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable a la primera o que pretendan fincarse a la segunda. La API asume idéntica obligación frente al **CESIONARIO** para casos inversos.

**DÉCIMA CUARTA. SEGUROS.** EL CESIONARIO, durante todo el plazo de vigencia de este contrato, previamente al inicio de operación de la INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS y de la prestación del SERVICIO, deberá contratar, por su cuenta y costo, los seguros siguientes:

Un seguro para la INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS contra riesgos, particularmente incendios, explosiones, colisiones o fenómenos meteorológicos y asimismo seguro por la responsabilidad civil que pudiere surgir con motivo de la prestación del servicio; y

En cualesquier caso, las sumas aseguradas de los seguros a que se refiere el presente numeral serán aquellas que sean determinadas, en función de la naturaleza, de las obras e instalaciones y del SERVICIO que será proporcionado, por uno o varios estudios que por cuenta y costo del CESIONARIO, la misma solicite y obtenga de una compañía aseguradora debidamente autorizada.

El CESIONARIO deberá entregar a la API copia del o los estudios realizados para determinar las sumas aseguradas, a más tardar en la fecha de inicio de operaciones de la INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS.

Los beneficiarios de los seguros a que se refiere el presente numeral, serán la API y el CESIONARIO, en el entendido que en caso de siniestro o daño que implique el reclamo de estos seguros, el importe que cubra la aseguradora se destinará exclusivamente para la reparación de daños.

Las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a la API dentro de los **noventa días naturales** siguientes a la fecha del otorgamiento del registro que la Dirección General de Puertos asigne al presente contrato, o **treinta días** después de la expiración de cada período anual según corresponda.

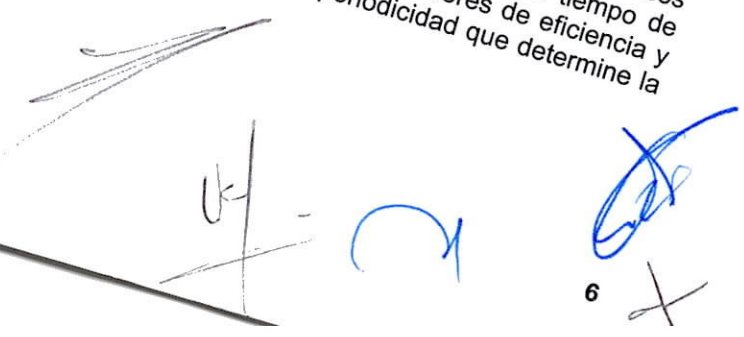
La API se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros si no lo hiciera oportunamente el CESIONARIO, quien, en todo caso, deberá reembolsarle las erogaciones correspondientes actualizadas de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor, con intereses iguales a los recargos que fijen las leyes fiscales federales y sin perjuicio de las penas convencionales previstas en este contrato.

**V. De las Obligaciones Económicas.**

**DÉCIMA QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN.** El CESIONARIO queda exento del pago de contraprestación, según lo estipula el Acuerdo CA-LXVIII-8 del Consejo de Administración de esta API, adoptado en la sesión sexagésima octava del día 25 de junio de 2010, que dice: "Con fundamento en el artículo 58, fracción III de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Fracción II del Artículo 168 de la Ley Federal de Derechos y artículo 34 inciso h) del Estatuto Social.

**DÉCIMA SEXTA. VERIFICACIÓN.** El CESIONARIO se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de la API para que en todo tiempo puedan verificar la información y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, así como a adoptar las medidas que ésta le indique.

**DÉCIMO SÉPTIMA. INFORMACIÓN.** El CESIONARIO se obliga a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios que efectúe incluidos los relativos a tiempo de estadía y maniobras, volumen y frecuencia de los servicios prestados, indicadores de eficiencia y productividad y a darlos a conocer a la API en los formatos y con la periodicidad que determine la SECRETARÍA.



**DÉCIMA OCTAVA. FUNCIONES DE AUTORIDAD.-** El CESIONARIO se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación de la instalación, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

**DÉCIMA NOVENA. DE LA ENTREGA DEL ÁREA CEDIDA.-** La API se obliga a entregar al CESIONARIO el ÁREA CEDIDA, posterior a que el presente contrato sea registrado ante la Dirección General de Puertos, conforme lo señala el artículo 51 de la Ley de Puertos. Para lo anterior se levantará un acta circunstanciada con firmas del CESIONARIO y de la API.

## VI. De las Sanciones y Garantías

**VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES.-** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CESIONARIO en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, la CESIONARIO pagará a la API, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo diario vigente en Mazatlán, Sin., en la fecha en que se cometa la infracción, por el número de veces que a continuación se indica:

I. Por dar a la INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS, un uso distinto del señalado en el presente contrato, mil sesenta veces;

II. Por suspender, si causa justificada el SERVICIO, sesenta veces por cada día de suspensión;

III. Por haber presentado o presentar información o documentos falsos durante la vigencia del presente contrato, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, mil quinientos sesenta veces;

IV.- Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o ejecutar actos que conlleven la transmisión del control de la INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS, en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la API, mil sesenta veces.

V. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de la INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS o del SERVICIO a su cargo, sin consentimiento previo y escrito de la API, mil quinientos sesenta veces;

VI. Por no contratar o no mantener en vigor, por los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, las pólizas de seguro que se estipulan en el mismo, veinticinco veces por cada semana o fracción de incumplimiento;

VII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la API y no se ha señalado una pena especial, una vez por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

VII. Por abstenerse de entregar oportunamente a la API los bienes que debe transferir al vencimiento o rescisión del presente contrato, quinientas veces por cada día de mora.

VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados, dos veces;

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente el salario mínimo, se tomará en cuenta, para los efectos de este convenio, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al índice de precios al consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES.-** Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la API requerirá al CESIONARIO, por escrito que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el CESIONARIO satisfaga el requerimiento, la API le exigirá, también por escrito el pago de la pena que corresponda, el cual deberá ser hecho por la última dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la notificación.

El CESIONARIO podrá solicitar la reconsideración de la pena requerida siempre que hubiera exhibido previamente su importe y que funde y acredite suficientemente las razones de su inconformidad. La decisión que en estos casos emita la API será irrevocable y deberá emitirse dentro de un plazo de **cinco días hábiles**, en la inteligencia de que, si la resolución no se pronunciare en tiempo, se considerará denegada la petición. En cualquier caso, quedarán a salvo las acciones legales que competan al CESIONARIO.

### VII. De la Vigencia y Rescisión.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato estará vigente por diez años contados a partir del momento de su firma.

El presente contrato podrá ser prorrogado hasta por un plazo igual siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establezca la API de acuerdo a la legislación aplicable, el Título de Concesión, el PROGRAMA MAESTRO y el presente contrato.

Para tal efecto, el CESIONARIO deberá presentar la solicitud correspondiente ante la API con una anticipación de un año a la fecha de vencimiento del contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes.

**VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** Las partes convienen en que el presente contrato podrá rescindirse, sin necesidad de resolución judicial, en cualquiera de los supuestos mencionados en la cláusula vigésima, así como porque el CESIONARIO incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- I Por ceder, hipotecar, gravar o transferir los derechos derivados de este contrato a algún gobierno o estado extranjero, o por el hecho de que éstos sean admitidos como socios del CESIONARIO;
- II Por no cubrir oportunamente al afectado las indemnizaciones por daños y perjuicios que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los servicios;
- III Por incumplimiento de cualesquiera de las fracciones contenidas en la cláusula vigésima...
- IV Incumplir con las obligaciones señaladas en el título de concesión en materia de protección ecológica.
- V Por destinar para un uso distinto a la reparación, el importe que la aseguradora entréguese al CESIONARIO, por daños a la **INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA FINES EDUCATIVOS**.

Si este contrato se rescinde por causas imputables al CESIONARIO, esta pagará a la API la cantidad de **cinco mil días** de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por concepto de daños y perjuicios.

**VIGÉSIMA QUINTA. ENTREGA DE BIENES.-** Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, el CESIONARIO devolverá a la API, sin costo alguno y libres de todo gravamen, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes objeto de este contrato, así como todos los bienes que se establecen en la cláusula primera, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que efectuará por su cuenta las reparaciones que se requieran en el momento de su devolución o, en su defecto, indemnizará a la API por los desperfectos que sufrieren los bienes, derivados del uso inadecuado.

El CESIONARIO estará obligado a proceder previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de la API.

### VIII. Disposiciones Generales

**VIGÉSIMA SEXTA. FUERZA VINCULANTE DE LOS ANEXOS.-** Todos los anexos que se adjuntan a este contrato o que se agregan al mismo, formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido los vinculará jurídicamente.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. REVISIÓN DE CONDICIONES.-** Las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre la API y el CESIONARIO.

**VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.-** Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de su domicilio a la otra.

**VIGÉSIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y su Reglamento y en lo previsto en dichas normas y en este contrato, las partes procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando, en su caso, el parecer de la SECRETARÍA.

**TRIGÉSIMA. QUEJAS DE USUARIOS.-** En los contratos de prestación de servicios, que celebre el CESIONARIO con USUARIOS o clientes, incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante el administrador portuario.

LA API tendrá la facultad de verificar la calidad y condiciones de de los servicios a cargo del CESIONARIO.

El CESIONARIO pondrá a disposición de la API, en días y horas hábiles, toda la información y documentación relevante que se le solicite.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** El CESIONARIO no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.-** En el caso de que el incumplimiento o la interpretación del presente contrato, de origen a controversia judicial, las partes se someten expresamente a la legislación mexicana, y a los Tribunales Federales competentes de Mazatlán, Sinaloa, por lo que renuncian a otro fuero a que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

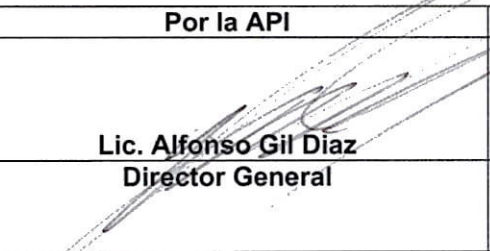



**TRIGÉSIMA TERCERA. REGISTRO DEL CONTRATO.-** La API se obliga a registrar el presente contrato ante la SECRETARÍA conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos, en un plazo máximo de **5 días** a partir de la firma del presente contrato.

La validez del presente contrato estará sujeta hasta su registro y aprobación por parte de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El presente contrato se firma por triplicado en Mazatlán, Sinaloa el **30 de noviembre de dos mil diez.**

Eliminando 5 palabras, fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por la API	Por el Cesionario
 <b>Lic. Alfonso Gil Diaz</b> <b>Director General</b>	 <b>Cap. [REDACTED]</b> <b>Fideicomiso de Formación y Capacitación para el personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA)</b> <b>Director General y Delegado Fiduciario Especial</b>

**Testigos**

  
**Ing. Victor Tulio Humaran Castellanos**  
**Gerente de Comercialización**

  
**Lic. Keren Ruelas Ibarra**  
**Jefe de Promoción**

  
**Lic. Miguel Angel Tirado Bustamante**  
**Subgerente de Procedimientos Legales**

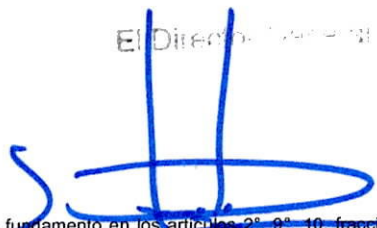
El presente contrato quedó registrado bajo el número  
 APIMAZ01-186/10  
 en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de  
 Comunicaciones y Transportes



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
 Y TRANSPORTES**  
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
 MARINA MERCANTE

México, D.F., A 13 de diciembre del 2010.

El Director General

  
 Con fundamento en los artículos 2º, 3º, 10, fracción XIV, 27, fracción I y 50 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en suplencia por ausencia del Director General de Puertos suscribe el Director de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, Lic. Naim Gilberto Calderón Bárcena.